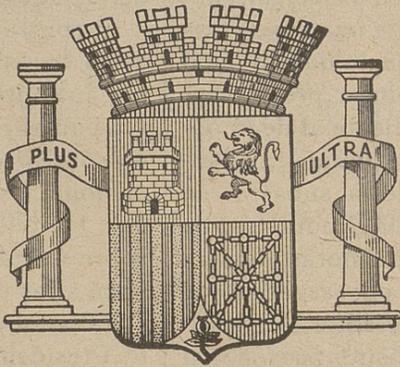


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.878

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.
Valladolid, 26 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

RELACION QUE SE CITA

- Mayorga, reemplazo de 1934.
Atilano Asensio Alvarez.
Frigeciano Calzado Fernández.
Máximo Martínez Arce.
Benedicto Muñoz Hernández.
Ubaldo Tocino Anel.
- Mayorga, 1932.
Victoriano Caballero Garrote.
- Mayorga, 1933.
Miguel Zapata García.
- Medina de Rioseco, 1934.
Mariano Domínguez González.
Hipólito Escudero Motos.
Jesús González Martín.
Justo López Yenes.
Domingo Margareto del Agua.
Juan Rodríguez Sánchez.
Eugenio Rodríguez de Prado.

- Fresno el Viejo, 1934.
Mariano Ramos Gil.
Ildefonso M. Toribio Salazar.
- Mojados, 1934.
Claudio de la Calle Sanz.
Jerónimo Cogullado García.
Santiago López de la Calle.
Emiliano Rodríguez García.
Victor Sanz Yusta.
- Montealegre, 1934.
Lucio Elvira Martín.
- Moral de la Reina, 1932.
Primitivo Aguado Macías.
- Moraleja de las Panaderas, 1934.
Aniceto Muñoz Garrido.
- Mota del Marqués, 1934.
Jacinto Antón Gómez.
Juan Díez.
- Nava del Rey, 1934.
Juan García Sánchez.
Andrés Luengo Espinosa.
- Nueva Villa de las Torres, 1934.
Ramón Santos Sánchez.

Núm. 1.886

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Industrial.—Pueblos

CIRCULAR

En cumplimiento a una Orden circular de la Dirección general de Rentas públicas, esta Administración, velando por los intereses del Tesoro, así como por los de aquellos contribuyentes a quienes afecte la presente, llama la atención de los señores Alcaldes a

fin de que, en armonía con lo que previenen la Real orden de 29 de Mayo de 1929 y los artículos 57, 58 y 172 y demás concordantes del reglamento del Ramo, exijan la patente a que tales disposiciones se refieren, a toda persona que, dentro de su término municipal, se dedique a la venta en ambulancia de los artículos que comprende la clase 4.ª, sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la contribución Industrial y de Comercio.
Espera esta Administración que las Autoridades locales, en defensa de los intereses que les están encomendados, no consentirán, de ningún modo, el ejercicio de industrias en ambulancia a quienes no se hallen provistos de la oportuna patente, sin perjuicio de que, si alguno se negase a pedir el alta, lo pondrán en conocimiento de esta Administración, a fin de adoptar las medidas pertinentes al caso.
Valladolid, 26 de Abril de 1934.
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.861

Junta provincial de Reforma Agraria

CIRCULAR

La Junta provincial de Reforma Agraria, al proceder al examen de los Censos de campesinos, para la aprobación en su caso, ha encontrado la dificultad de que muchos de ellos, por no ser acompañados de los requisitos necesarios, tienen que ser devuel-

tos a los Ayuntamientos, retardando la labor que por disposición de la ley de Reforma Agraria tiene que realizar dicha Junta, y para evitarlo en lo sucesivo, y con carácter general, comunica las presentes Instrucciones:

Todo Censo campesino se remitirá acompañado de los siguientes documentos:

- 1.º Oficio del Juez municipal, haciendo designación de los Vocales a que se refieren los apartados B, C, D y E de la regla 6.ª de las Instrucciones de la Dirección general de Reforma Agraria de 1 de Agosto de 1933, haciendo presente que, en el caso de no existir Sociedades de Obreros, de Propietarios o de Aparceros, todas las representaciones, salvo la del apartado C, deberán ser dobles, y recaer precisamente en el de más edad y en el más joven que integran cada uno de dichos grupos.
- 2.º Certificación que acredite la constitución de la Junta y la aprobación por ella del Censo que se remita a la Junta provincial, indicándose en dicho documento los votos particulares o incidencias surgidas en la adopción de mencionado acuerdo aprobatorio.
- 3.º Certificación que acredite la exposición del Censo, al público, durante el plazo legal, y las reclamaciones que se formulen o la inexistencia de ellas.

La Junta espera que las Juntas depuradoras, mediante el exacto cumplimiento de las Instrucciones preinsertas, faciliten la rápida aprobación de los Censos de

La Junta espera que las Juntas depuradoras, mediante el exacto cumplimiento de las Instrucciones preinsertas, faciliten la rápida aprobación de los Censos de

La Junta espera que las Juntas depuradoras, mediante el exacto cumplimiento de las Instrucciones preinsertas, faciliten la rápida aprobación de los Censos de

campesinos, dando pruebas de su deseo de dar cumplimiento a la Ley, prestando la colaboración que la misma requiere de todos los ciudadanos.

Valladolid, 23 de Abril de 1934.
El Vicepresidente, *Manuel M. de Tena*.

Núm. 1.880

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión del 25 del corriente, acordó sacar a subasta el suministro de acopios de piedra para el firme y su conversión en consolidado en los kilómetros 29 al 32 de la carretera provincial de Olmedo a Tordesillas, y 1 y 4 al 6'400 de la de Ciguñuela a Tordesillas, y señalar el día 17 de Mayo próximo, a las doce y doce y cuarto, respectivamente, para abrir las proposiciones que se presenten para optar a dichas subastas.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde pueden examinarse todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Los tipos que han de servir de base a las subastas son: pesetas 27.772'50 para la de Olmedo a Tordesillas, y 19.840'37 para la de Ciguñuela a Tordesillas.

Las subastas se celebrarán en el salón de sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del de la Diputación, o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para tomar parte en las subastas será preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos o alguna de sus sucursales, o en la Depositaria de fondos de la provincia, 1.389 pesetas para la de Olmedo a Tordesillas y 992 para la de Ciguñuela a Tordesillas, 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en la Depositaria provincial devengarán los derechos de custodia señalados en las Ordenanzas para exacciones provinciales.

Las proposiciones, en la que se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros, desechándose aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, estarán exten-

didadas en papel de la clase 6.^a y reintegradas, además, con un timbre provincial de una peseta, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, al anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de....., (aquí el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego tendrá que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, requisito sin el cual no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas, sin que en este caso tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos que por falta de reintegro, o por otra cualquier circunstancia o defecto de que adolecieran, reflejaran mala intención en el concurrente, se declararán nulos, y el autor de ellos perderá el 50 por 100 del depósito provisional.

En caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana, y por término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsiste la igualdad, se procederá al sorteo.

Los licitadores que concurran en representación de otra persona presentarán poder bastanteado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo de ejecución de los acopios y machaqueo, será de cinco meses para cada una de las carreteras, y el de ejecución de las obras de consolidación, de treinta días, contados desde la constitución de la fianza definitiva.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con ocasión

de estas subastas serán de cuenta del licitador agraciado.

El contratista está obligado a celebrar contratos con los obreros que intervengan en las obras y a cumplir cuanto determina la ley sobre Protección a la Industria nacional, asumiendo, además, todas las obligaciones que la ley sobre Accidentes del trabajo impone a los patronos de las obras.

Valladolid, 26 de Abril de 1934.
El Presidente accidental, *Benito M.^a Valencia*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, con cédula personal, expedida en, clase, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al día, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios, se comprometo a ejecutarles por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.855

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Segundo trimestre de 1934

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de la cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Mayo, y horas de las nueve a las trece y de las diez y seis a las diez y ocho.

En los primeros treinta días los Auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente:

Zona de la capital

Los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario, que comienza el día 1 de Mayo para terminar el 10 de Junio.

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfigeme Villaescusa, don Alejandro Alonso

Díaz, don Francisco Alonso Caviedes, don Tirso Recio González y don Sandalio Sanz Sastre.

MES DE MAYO

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Torrecilla, 21, principal.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón	9.
Castronuevo de Esgueva	12.
Cigales	7 y 8.
Cistérniga	11.
Fuensaldaña	14 y 15.
Mucientes	16 y 17.
Parrilla (La)	18.
Renedo de Esgueva	5.
Tudela de Duero	2, 3 y 4.
Viana de Cega	10.
Villabáñez	19 y 21.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, Cabañuelas, 1, principal.

Recaudador: Don Luis Nieto Fraile.

Auxiliar: Don Jenaro de la Fuente Medrano.

Arroyo	11.
Boecillo	7.
Castrodeza	4 y 5.
Ciguñuela	11 y 12.
Gería	2 y 3.
Laguna	7 y 8.
Puente Duero	9.
Robladillo	12.
Santovenia	8.
Simancas	2 y 3.
Villanubla	14 y 15.
Wamba	4 y 5.
Zaratán	14 y 15.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliar: Don Antonio Hernández García.

Ataquines	4 y 5.
Bobadilla	7.
Brahojos	9.
Campillo (El)	12.
Cervillejo	14.
Fuente el Sol	14.
Gomeznarro	16.
Lomoviejo	17.
Moraleja	16.
Muriel	18.
Pozal de Gallinas	19.
Pozaldez	23 y 24.
Ramiro	21.
Rubí de Bracamonte	19.
San Pablo de la Moraleja	5.
Salvador de Zapardiel	25.
San Vicente del Palacio	26.
Velascálvaro	7.
Zarza (La)	21.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliares: Don Pedro Alvarez

Gutiérrez y don Francisco Alvarez Gutiérrez.
 Carpio. 2 y 3.
 Medina del Campo. 21 al 30.
 Nueva Villa de las Torres. 16.
 Rodilana. 9.
 Rueda. 4 y 5.
 Seca (La). 7 y 8.
 Serrada. 11.
 Ventosa. 14.
 Villanueva de Duero. 12.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Ildetonso Fagúndez Redondo.

Berrueces. 2.
 Cabrereros del Monte. 4.
 Castromonte. 15.
 Medina de Rioseco. . 22, 23 y 24.
 Montealegre. 3.
 Moral de la Reina. . 2.
 Morales de Campos. 11.
 Mudarra (La). 14.
 Palacios. 3.
 Palazuelo. 5 y 7.
 Pozuelo la Orden. . . 16.
 Santa Eufemia. 8.
 Tamariz. 18.
 Tordehumos. 16 y 17.
 Valdenebro. 12.
 Valverde. 15.
 Villabragima. 19 y 21.
 Villaesper. 4.
 Villafrechós. 9 y 11.
 Villagarcía. 16.
 Villalba los Alcores. 12 y 14.
 Villamuriel. 7.
 Villanueva de San Mancio. 18.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliar: Don Pedro de la Fuente Hernández.

Adalia. 2.
 Almaraz. 9.
 Barruelo. 12.
 Benafarces. 6.
 Casasola. 19 y 20.
 Castromembibre. . . . 7.
 Gallegos. 10.
 Marzales. 10.
 Mota del Marqués. . . 24 y 25.
 Pedrosa del Rey. . . . 19 y 20.
 Peñafior. 17 y 18.
 Pobladura. 6.
 San Cebrián. 3.
 San Pedro Latarce. . . 4 y 5.
 San Pelayo. 12.
 San Salvador. 11.
 Tiedra. 6 y 7.
 Torrecilla la Torre. . 12.
 Torrelobatón. 17 y 18.
 Uruña. 8 y 9.
 Vega Valdetrongo. . . 10 y 11.
 Villalbarba. 2.
 Villanueva de los Caballeros. 8 y 9.
 Villardefrades. 4 y 5.
 Villaseixmir. 11.
 Villavellid. 7.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Alaejos. 19, 20 y 21.
 Castrejón. 5.

Castronuño. 14 y 15.
 Fresno el Viejo. . . . 3 y 4.
 Nava del Rey. 22, 23 y 24.
 Pollos. 9 y 10.
 San Román. 16 y 17.
 Siete Iglesias. 11 y 12.
 Torrecilla la Orden. . 7 y 8.
 Villafranca de Duero . 22.
 Villaverde. 18.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Jacinto Bernal Caviedes.

Auxiliares: Don Teófilo Blanco de la Cruz y don Juan Hernansanz Merlo.

Aguasal. 28.
 Alcazarén. 11 y 12.
 Aldea San Miguel. . . 19.
 Aldeamayor. 7 y 8.
 Almenara. 16.
 Bocigas. 17.
 Camporredondo. . . . 12.
 Cogeces de Iscar. . . . 28.
 Fuente Olmedo. 15.
 Hornillos. 9.
 Iscar. 24 y 25.
 Llano de Olmedo. . . . 15.
 Matapozuelos. 7 y 8.
 Megeces. 21.
 Mojados. 17 y 18.
 Olmedo. 28, 29 y 30.
 Pedraja (La). 22 y 23.
 Pedrajas S. Esteban. . 15 y 16.
 Portillo y su arrabal. . 3, 4 y 5.
 Puras. 16.
 S. Miguel del Arroyo. . 10 y 11.
 Valdestillas. 4 y 5.
 Villalba de Adaja. . . . 3.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón. 4.
 Bocos de Duero. 2.
 Campaspero. 4 y 5.
 Canalejas. 8.
 Castrillo de Duero . . 18 y 19.
 Corrales. 23.
 Curiel. 28.
 Fompedraza. 5.
 Langayo. 16.
 Manzanillo. 16.
 Olmos de Peñafiel. . . 18.
 Padilla. 3.
 Peñafiel. 13, 14 y 15.
 Pesquera. 11 y 12.
 Piñel de abajo. 21 y 22.
 Piñel de arriba. 21.
 Rábano. 25 y 26.
 Roturas. 7.
 San Llorente. 23.
 Torre de Peñafiel. . . . 9.
 Valdearcos. 2.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliares: Don Julián Rojo Niño y don Julio Rojo Niño.

Aldealvar. 3.
 Castrillo Tejeriego . . 11.
 Cogeces del Monte . . 7 y 8.
 Montemayor. 2 y 3.
 Olivares de Duero. . . 12.
 Quintanilla de abajo. . 18.

Quintanilla de arriba. 9.
 Santibáñez. 15.
 Sardón. 16.
 Torrecárcela. 4.
 Traspinedo. 15 y 16.
 Valbuena de Duero. . . 5.
 Vitoria. 4.
 Villavaquerín. 17.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero. 2 y 3.
 Berceruelo. 3.
 Matilla. 17.
 S. Miguel del Pino. . . 14.
 Tordesillas. 21, 22 y 23.
 Torrecilla de la Abadesa. 9.
 Velilla. 7.
 Velliza. 4 y 5.
 Villalar. 11 y 12.
 Villán de Tordesillas . 5.
 Villavieja del Cerro. . 16.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliar: Don Paulino Rollán de la Rica.

Amusquillo. 3.
 Canillas. 7.
 Castroverde. 4.
 Corcos. 28 y 29.
 Cubillas Sta. Marta. . 17.
 Encinas. 8.
 Esguevillas. 14 y 15.
 Fombellida. 5.
 Olmos de Esgueva. . . 11.
 Piña de Esgueva. . . . 12.
 Quintanilla de Trigueros. 16.
 S. Martín de Valvení. . 25.
 Torre de Esgueva. . . . 9.
 Trigueros del Valle. . 18 y 19.
 Valoria la Buena. . . . 30 y 31.
 Villaco. 23.
 Villafuerte. 24.
 Villanueva de los Infantes. 22.
 Villarmentero. 21.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Francisco Torres Cuervo.

Bustillo. 14.
 Cabezón de Valderaduey. . . . 14.
 Cuenca. 17 y 18.
 Fontihoyuelo. 11.
 Gatón. 15.
 Herrín. 16.
 Melgar de abajo. . . . 4 y 5.
 Melgar de arriba. . . . 4 y 5.
 Monasterio. 7.
 Saelices. 18.
 Santervás. 8 y 9.
 Vega de Ruiponce. . . . 8 y 9.
 Villabaruz. 12.
 Villacarralón. 15.
 Villacid. 12.
 Villacreces. 17.
 Villafrades. 16.

Villagómez. 7.
 Villalón. 19, 20 y 21.
 Villanueva la Condesa. 13.
 Zorita de la Loma. . . 11.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: Don Augencio Escudero del Agua y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar. 9.
 Barcial. 8.
 Becilla. 25 y 26.
 Bolaños. 11 y 12.
 Castrobol. 7.
 Castroponce. 1.
 Ceinos. 19.
 Mayorga. 5, 6 y 7.
 Quintanilla Molar. . . . 4.
 Roales. 2 y 3.
 Unión de Campos. . . . 13 y 14.
 Urones. 14.
 Valdunquillo. 21 y 22.
 Villalán. 23.
 Villalba de la Loma. . . 24.
 Villavicencio. 11 y 12.

La oficina recaudatoria de cada zona, se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre en curso, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 24 de Abril de 1934.
 El Tesorero de Hacienda, Lino Solís.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.870

Castrillo de Duero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Emilio Marcos Quinzanos.
 D. Alejandro Rodríguez Paredes.

D. Teodoro López Alonso.
D. Blas López Francisco.
D. Pedro Rodríguez Moral.

Parte personal

D. Vicente Rodríguez de Frutos.
D. Frutos González Bocos.
D. Aureliano González Arranz.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público por siete días para oír reclamaciones.

Castrillo de Duero, 25 de Abril de 1934. — El Alcalde, Frutos González.

Núm. 1.866

Ciguñuela

Don Gonzalo García Marinero, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 6 de Mayo próximo, en el local Salón de actos de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 21 de Abril de 1934. Gonzalo García.

Núm. 1.867

Ciguñuela

Don Juan Llorente Santirso, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 6 de Mayo próximo, en el local Salón de actos de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 21 de Abril de 1934. Juan Llorente.

Núm. 1.891

Gallegos de Hornija

La recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades de este término, correspondiente al primero y segundo trimestres del año 1933, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Mayo próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento, don Juan Alonso Gómez.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de

los contribuyentes comprendidos en dicho reparto; debiendo advertir que, los que no hagan efectivos sus descubiertos en expresado día, podrán hacerlo sin recargos hasta el 10 de Junio siguiente en Vega de Valdetrongo, vecindad del Recaudador, pues pasado sufrirán los recargos de Instrucción.

Gallegos de Hornija, 25 de Abril de 1934. — El Alcalde, Laurentino Colomo.

Núm. 1.697

Geria

Don Vicente Olmedo Caño, Secretario del Ayuntamiento de Geria.

Certifico: Que a los folios 16 y 17 del libro de actas de sesiones que celebra dicho Ayuntamiento, se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

«Extraordinaria del día 3 de Abril de 1934. — En la Casa Consistorial, a 3 de Abril de 1934, a las veinte horas, bajo la presidencia de su Alcalde don Leandro Olmedo, reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Blas Lozano Ortega, don León Olmedo Cano, don Emiliano Rodríguez Alcalde, don Tomás González Rojo y don Benjamín González Herrera, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declaró abierta la sesión convocada, con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de seis mil pesetas a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la construcción de un edificio destinado a Centro rural de Higiene; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que, las condiciones esenciales de la

operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en diez años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización, aprobado por la Caja de Previsión Social, comprensivo del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que, con carácter general, ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios, número 3.721, por un capital nominal de pesetas 44.888'28, y una renta anual de 1.436'40 pesetas, afectando además, para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de mencionada lámina.

Discutido el asunto, el señor Alcalde-Presidente, propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», un préstamo de 6.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en diez años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por la Caja, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía de la operación la lámina de Propios, número 3.721, con un capital nominal de 44.888'28 pesetas, y una renta anual de 1.436'40 pesetas.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social, son las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el domicilio de la Caja, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones, por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de la Caja.

d) Se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del territorio de la Caja, las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde, para que, representando a la Corporación, realice las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización, previo depósito de la lámina, a disposición de la Caja, otorgamiento de la escritura, etc., etc.

Puestas a votación sucesivamente, las enunciasdas / propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veintidós horas.—Leandro Olmedo.—Blas Lozano.—León Olmedo.—Benjamín González.—Emiliano Rodríguez.—Tomás González.—Vicente Olmedo.—Rubricados.»

Concuerda con su original, a que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Geria, a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Olmedo.—Visto bueno: El Alcalde, Leandro Olmedo.

Núm. 1.851

Sardón de Duero

Se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Sepulturero de este Municipio, con el haber anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias en papel correspondiente según determina la ley del Timbre, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Sardón de Duero, 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 1.890

Siete Iglesias de Trabancos

Don José María Oyágüez Poncela, accidentalmente Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la

cobranza del segundo trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 18 y 19 del mes de Mayo del corriente año, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 Junio de 1934.

Siete Iglesias de Trabancos, 25 de Abril de 1934.—José María Oyágüez.

Núm. 1.868

Villafrechós

Formado el apéndice de alteraciones que han de servir de base para la formación del padrón de edificios y solares, que ha de formarse para el año de 1935, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el primero al quince de Mayo próximo, para que los contribuyentes en el mismo comprendido, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Bernabé Rodríguez.

Núm. 1.888

Villalbarba

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de referido Estatuto y conforme al 6.º del mencionado Reglamento.

Villalbarba, 24 de Abril de 1934. El Alcalde, Esteban Varela.

Núm. 1.849

Villanubla

Presentadas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan examinarse y presentar, por escrito, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Villanubla, 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Maximiano González.

Núm. 1.862

Villarmentero

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, durante el cual, los que se creyeren perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villarmentero, 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eustasio Alegre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.842

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Julio González y Llanos en representación de don Cesáreo Martín Rebaque, mayor de edad casado y de esta vecindad, contra su esposa doña Segunda González Loureiro, mayor de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre divorcio, se emplaza por medio de la presente a referida demandada doña Segunda González a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en autos contestando dicha demanda en forma legal y proponga en su caso reconvencción; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, a veintuno de Abril de novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Benito de Solís.

Núm. 1.857

MADRID.—JUZGADO NUM. 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia, titular del Juzgado número diez y nueve de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, contra doña Maximina Galván Rodríguez, sobre rescisión de préstamo hipotecario, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa intramuros de la población de Medina de Rioseco, y su calle de Carreteros, número quince; ocupa una superficie de mil ciento nueve metros cuadrados, y se compone de piso natural y principal, con habitaciones y varias dependencias; linda a la derecha de su entrada por dicha calle, con casa de herederos de Manuela Yenes y corral de la casa de doña Leonisa Rumayor; por la izquierda, con casa de doña María Rodríguez y corral partija de doña Santas Rodríguez, y por la espalda, con accesorio de la calle Ancha.

Segundo. Una tierra al pago de la Radilla, término municipal

de Medina de Rioseco; su cabida ocho iguadas, dos cuartas, ochenta y ocho estadales, que son cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas y seis metros; linda al Oriente, con camino viejo de Berrueces; Poniente, con carretera que conduce a León, la que la divide; Mediodía, de herederos de don Antonio Martínez, y Norte, con otra de don Lorenzo Chico.

Tercero. Otra tierra al pago de Galbe, o camino de la Espina, el Picón en dicho término; de cuatro iguadas y cuarenta y un estadales, o sean dos hectáreas, treinta y un áreas y sesenta metros; linda al Norte, con otra de herederos de don Francisco Aguilar; al Este, con otra de don Juan Fernández; Sur, otra de don José Garrido; y Oeste, con la senda.

Cuarto. Otra tierra al pago de la senda del Campo, en el expresado término, de tres iguadas, tres cuartas y cincuenta estadales, equivalentes a dos hectáreas, diez y nueve áreas y treinta centiáreas; linda al Oriente, con otra de doña Expectación Garrido; Mediodía, con senda del Pago; Poniente, con tierra de Juan Francisco Villaruel, y al Norte, con otra de don José de la Cuesta.

Quinto. Otra tierra en la senda de la Culebra, de tres iguadas, dos cuartas y treinta y ocho estadales, igual a dos hectáreas, tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, tierra de don Esteban Galván; Mediodía, otra de don Pedro Rumayor; Poniente, senda del Asno, y Norte, la del Pago.

La subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se tomará como tipo de la subata la cantidad de nueve mil quinientas pesetas por la primera finca; siete mil por la segunda; dos mil quinientas por la tercera; dos mil por la cuarta, y otras dos mil por la quinta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

3.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cantidades.

4.^a La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Medina de Rioseco, el día veintitrés de Mayo próximo, y hora de las once.

5.^a Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.^a La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los

ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

7.^a Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí: Ramiro López.—Visto bueno: El Juez, (ilegible).

179

Juzgados municipales

Núm. 1.875

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones mutuas y daños, contra Francisca Villaruel Maseda y Julio Jiménez Vadillo, se ha dictado en el mismo, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a la denunciada Francisca Villaruel Maseda, declarando de oficio su parte de costas y debo de condenar y condeno, al denunciado Julio Jiménez Vadillo, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel del partido y pago de mitad de costas, no habiendo lugar a indemnización de ningún género.

Y para que sirva de notificación de la presente sentencia al denunciado Julio Jiménez Vadillo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pedrosa. V.º B.º: Fernando Gago.

Núm. 1.876

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por hurto de sardinas a la perjudicada Pilar Melgar Fernández, contra Mora Borja Montoya y María Jiménez García, se ha dictado en el mismo, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas María Jiménez García y a Mora Borja Montoya, como autoras de una falta de hurto a la pena de treinta días de arresto para cada una de las denunciadas mencionadas que sufrirán en la Cárcel del partido y pago de costas por partes iguales, haciendo entrega de la lata de sardinas sustraída a la parte perjudicada.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará a las denunciadas por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pedrosa. V.º B.º: Fernando Gago.

Núm. 1.789

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Fermín Francisco López, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Fermín Francisco López, como autor de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión

privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación del presente sentencia al Fermín Francisco, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio. V.º B.º: Julio Yaque.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 471

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas de la Empresa «Clemente Fernández, S. A.», de aplicación, con carácter general, en Medina del Campo.

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 10 vatios, al mes, 2'00 pesetas.

Una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 3'00 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo este aparato de cuenta del abonado)

Hasta un consumo mensual de 5 kilovatios hora, a 0'80 pesetas el kilovatio hora.

De 5'1 a 10 id. id., a 0'60 id. id.

De 10'1 en adelante, a 0'50 id. id.

Más los impuestos.

NOTA.—Estas tarifas, rebajadas sobre las de concesión, se aplican con carácter provisional.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido presentada en la Jefatura de Industria, siendo las tarifas en vigor que pueden ser aplicadas como tarifas máximas.

Valladolid, 20 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.

180

Imprenta de la Diputación provincial